

2023-00049-00 | Contestación de la demanda

Adriana Lopez (Lopez Abogados) <alopez@lopezabogadoscol.com>

Jue 24/08/2023 4:04 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Luis <j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: laurab@lopezabogadoscol.com <laurab@lopezabogadoscol.com>; 'Johana Villanueva Rodriguez' <johana.villanueva@claro.com.co>; camilo-silva1@hotmail.com <camilo-silva1@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

ANEXO 1 - CERL COMCEL.pdf; ANEXO 2 - PODER.pdf; ANEXO 3 - CONSTANCIA ENVÍO PODER.pdf; 20230824 Contestación .pdf;

**SEÑORA
JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL
SAN LUIS, TOLIMA
E. S. D.**

PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Edgardo Robayo Cuellar
DEMANDADA	Comcel S.A.
RADICACIÓN	2023-00049-00
ASUNTO	Contestación de la demanda

ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.679 y tarjeta profesional No. 85.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **COMCEL S.A.** parte demandada en el presente proceso, de acuerdo con el poder que adjunto, me permito radicar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, junto con los anexos y pruebas que pueden ser consultados en el siguiente enlace y que no se adjuntan al correo dado su tamaño:

https://1drv.ms/f/s!Als3iYBFq4o6hd1TzOl-cjm8_h0jvA?e=chpH30

Agradezco confirmar el recibido de esta comunicación,

Atentamente,

ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
C.C. No. 52.051.679
T.P. No. 85.250 del C.S. de la J.

SEÑORA

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL

SAN LUIS, TOLIMA

E. S. D.

PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Edgardo Robayo Cuellar
DEMANDADA	Comcel S.A.
RADICACIÓN	2023-00049-00
ASUNTO	Contestación de la demanda

ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.679 y tarjeta profesional No. 85.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **COMCEL S.A.** (en adelante “**Comcel**”) parte demandada en el presente proceso, de acuerdo con el poder que adjunto, procedo a contestar la demanda formulada en contra de mi representada por el señor **EDGARDO ROBAYO CUELLAR** en adelante “**Demandante**”) de acuerdo con lo siguiente:

I. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO COMO REQUISITO PARA SER OÍDO EN EL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 384 del CGP, me permito relacionar el comprobante de pago No. 3290600 que corresponden al pago de los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo, junio y julio de la presente anualidad, realizados mediante depósito judicial a nombre del señor **PABLO EDGAR ROBAYO LUGO** (Q.E.P.D.) de acuerdo con el siguiente reporte:

Acreedor	Núm.contrato	Sitio	Departamento	Cuenta	Acreedor	Fe.contab.	Importe en MD
ROBAYO LUGO PABLO EDGAR	5045-0	TOL.San Luis	TOLIMA	110000098	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	1/04/2023	-1.169.655
ROBAYO LUGO PABLO EDGAR	5045-0	TOL.San Luis	TOLIMA	110000098	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	1/05/2023	-1.202.190
ROBAYO LUGO PABLO EDGAR	5045-0	TOL.San Luis	TOLIMA	110000098	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	1/06/2023	-1.202.190
ROBAYO LUGO PABLO EDGAR	5045-0	TOL.San Luis	TOLIMA	110000098	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	1/07/2023	-1.202.190
						Total Cheque	-4.776.225

Igualmente, me permito anexar a esta contestación los siguientes comprobantes de depósito judicial, que acreditan el cumplimiento de las obligaciones de Comcel S.A. relacionadas con el pago del canon correspondiente al contrato de arrendamiento celebrado el 16 de febrero de 2005, a nombre del arrendador, el señor **PABLO EDGARDO ROBAYO LUGO (q.e.p.d.)** :

Depósito Judicial	Monto consignado	Canon mensual
3249530	\$7.043.449	Junio a diciembre 2021
3259809	\$2.012.414	Enero y febrero de 2022
3268446	\$3.116.525	Marzo a mayo de 2022
12791784	\$4.251.024	Junio a septiembre de 2022
3274529	\$2.125.512	Octubre y noviembre de 2022
3288082	\$4.251.024	Diciembre de 2022 a marzo de 2023
3290600	\$4.776.225	Abril a julio de 2023

Los comprobantes mencionados en este acápite se adjuntan como pruebas documentales No. 2, 3 y 4 de esta contestación.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

- 1. Al hecho PRIMERO: Es cierto.** Me atengo en todo caso al contenido textual del contrato de arrendamiento celebrado el 16 de febrero de 2005 entre Comcel, y Pablo

Edgardo Robayo Lugo (q.e.p.d.), cuyo objeto fue el arrendamiento de un área aproximada de 234 metros cuadrados, dentro del lote ubicado en la Carrera 4° No. 6-40 del Municipio de San Luis, Tolima (en adelante “el **Contrato de Arrendamiento**”).

2. **Al hecho SEGUNDO: Es cierto. Me atengo** en todo caso al contenido textual del Contrato de Arrendamiento.
3. **Al hecho TERCERO. Es cierto. Me atengo** en todo caso al contenido textual del Otrosí No. 1 al Contrato de Arrendamiento, suscrito el 1 de enero de 2019 y notariado el 29 de enero de 2019, aportado por el Demandante como prueba documental No. 2
4. **Al hecho CUARTO. Es cierto. Me atengo** en todo caso al contenido textual del Otrosí No. 1 al Contrato de Arrendamiento, suscrito el 1 de enero de 2019 y notariado el 29 de enero de 2019, aportado por el Demandante como prueba documental No. 2
5. **Al hecho QUINTO. No es cierto.** De acuerdo con la cláusula CUARTA del Contrato de Arrendamiento, la actualización del índice de precios al consumidor se realizaba cada año, a la fecha de la celebración del contrato, y teniendo en cuenta el IPC del año anterior.
6. **Al hecho SEXTO. Es cierto** que el señor Pablo Edgar Robayo Lugo falleció el 22 de octubre de 2020. Me atengo a lo que se acredite con el certificado de defunción aportado por el Demandante como prueba documental No. 2 y con lo que se acredita con la escritura de sucesión aportada.
7. **Al hecho SÉPTIMO. No es cierto.** Como consta en la comunicación aportada por el demandante en las pruebas documentales No. 7 y 8 de la demanda, Comcel conoció del fallecimiento del Arrendador mediante comunicaciones del 23 de agosto de 2021 y del 27 de octubre de 2021.

- 8. Al hecho OCTAVO. No es cierto.** Como consta en la comunicación aportada por el demandante en las pruebas documentales No. 7 y 8 de la demanda, Comcel conoció del fallecimiento del Arrendador mediante comunicaciones del 23 de agosto de 2021 y del 27 de octubre de 2021. En cuanto a la comunicación mencionada y sus adjuntos, me atengo al contenido textual de la comunicación y a lo que se pruebe respecto de los mencionados adjuntos.
- 9. Al hecho NOVENO. No es cierto.** De acuerdo con la cláusula CUARTA del Contrato de Arrendamiento, la actualización del índice de precios al consumidor se realizaba cada año, a la fecha de la celebración del contrato, y teniendo en cuenta el IPC del año anterior. En ese sentido, el canon de arrendamiento se aumentaba desde el mes de Febrero de cada año y desde febrero de 2021 hasta febrero de 2022, correspondió al monto de \$ **1.006.207** teniendo en cuenta las retenciones legales Comcel realiza por mandato de la Ley.
- 10. Al hecho DÉCIMO. No es cierto.** Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.
- 11. Frente al hecho “UNDÉCIMO”. No es cierto.** Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato

de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

12. Frente al hecho “DUO DÉCIMO” No es cierto. Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

13. Frente al hecho DÉCIMO TERCERO. No es cierto. Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

14. Frente al hecho DÉCIMO CUARTO. No es cierto. Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

15. Frente al hecho DÉCIMO QUINTO. No es cierto. Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

16. Frente al hecho DÉCIMO SEXTO. No es cierto. Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

17. Frente al hecho DÉCIMO SÉPTIMO. No es cierto como está planteado. Como consta en la comunicación aportada por el Demandante con fecha del 3 de noviembre de 2022, ante la REUNUENCIA DEL DEMANDANTE a seguir ejecutando el Contrato de Arrendamiento frente al cual tiene derecho de renovación, en el mes de diciembre de 2021 Comcel se vio obligada a realizar el pago del arrendamiento mediante la constitución de depósitos judiciales, de los meses de junio de 2021 a julio de 2023 . Sin embargo, no se trata de un incumplimiento que le sea imputable a Comcel, sino al DEMANDANTE, quien se ha negado a aportar la documentación necesaria para realizar los pagos a su nombre, dada su voluntad de terminar el contrato o de aumentar el canon de una forma desproporcionada, desconociendo las normas de orden público que le otorgan a Comcel un derecho a la renovación.

18. Frente al hecho DÉCIMO OCTAVO. No es cierto. Como se comprueba con los certificados de pago que se aportan como pruebas documentales No. 2 y 3 de esta contestación, Comcel ha realizado el pago de acuerdo con lo establecido en la cláusula CUARTA del contrato, y de acuerdo con las retenciones legales vigentes al momento del pago.

19. Al hecho DÉCIMO NOVENO. No es cierto. De acuerdo con la cláusula CUARTA del Contrato de Arrendamiento, la actualización del índice de precios al consumidor se realizaba cada año, a la fecha de la celebración del contrato, y teniendo en cuenta el IPC del año anterior. En ese sentido, el canon de arrendamiento se aumentaba desde el mes de Febrero de cada año y desde febrero de 2022 hasta febrero de 2023, correspondió al monto de \$ **1.032.756** teniendo en cuenta las retenciones legales Comcel realiza por mandato de la Ley.

20. Al hecho VIGÉSIMO. No es cierto. Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

21. Al hecho VIGÉSIMO PRIMERO. No es cierto. Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato

de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

22. Al hecho VIGÉSIMO SEGUNDO. No es cierto como está planteado. Ante la RENUNCIACION DEL DEMANDANTE a seguir ejecutando el Contrato de Arrendamiento frente al cual tiene derecho de renovación, Comcel ha tenido que realizar el pago de los cánones de arrendamiento mediante depósitos judiciales. Sin embargo, no se trata de un incumplimiento que le sea imputable a Comcel, sino al DEMANDANTE, quien se ha negado a aportar la documentación necesaria para realizar los pagos a su nombre, dada su voluntad de terminar el contrato o de aumentar el canon de una forma desproporcionada, desconociendo las normas de orden público que le otorgan a Comcel un derecho a la renovación. Tómese como confesión que el DEMANDANTE conoce de las consignaciones que se han realizado a nombre del arrendador mediante depósito judicial en el banco agrario.

23. Al hecho VIGÉSIMO TERCERO. No es cierto. Como se comprueba con los certificados de pago que se aportan como pruebas documentales No. 2 y 3 de esta contestación, Comcel ha realizado el pago de acuerdo con lo establecido en la cláusula CUARTA del contrato, y de acuerdo con las retenciones legales vigentes al momento del pago.

24. Al hecho VIGÉSIMO CUARTO. No es cierto. Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUNCIACION DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

25. Al hecho VIGÉSIMO QUINTO. No es cierto. Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

26. Al hecho VIGÉSIMO SEXTO. No es cierto. Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

27. Al hecho VIGÉSIMO SÉPTIMO. No es cierto. Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

28. Al hecho VIGÉSIMO OCTAVO. No es cierto. Como se comprueba con los certificados de pago que se aportan como pruebas documentales No. 2 y 3 de esta contestación, Comcel ha realizado el pago de acuerdo con lo establecido en la cláusula

CUARTA del contrato, y de acuerdo con las retenciones legales vigentes al momento del pago.

29. Al hecho VIGÉSIMO NOVENO. No es cierto. Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

30. Al hecho TRIGÉSIMO. No es cierto. Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

31. Al hecho TRIGÉSIMO PRIMERO. No es cierto. Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

32. Al hecho TRIGÉSIMO SEGUNDO. No es cierto. Comcel ha cumplido íntegramente con las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento. Dado el fallecimiento del Arrendador inicial, y ante el cierre de su cuenta bancaria, Comcel ha consignado los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de junio de 2021 a julio de 2023 mediante depósito judicial en el Banco Agrario, como lo autoriza la Ley 820 de 2003, dada la RENUENCIA DEL DEMANDANTE a continuar ejecutando el Contrato de Arrendamiento, como se prueba con las comunicaciones allegadas por él al proceso, como pruebas documentales No. 7 y 10.

33. Al hecho TRIGÉSIMO TERCERO. No es cierto como está planteado. Ante la REUNUENCIA DEL DEMANDANTE a seguir ejecutando el Contrato de Arrendamiento frente al cual tiene derecho de renovación, Comcel ha tenido que realizar el pago de los cánones de arrendamiento mediante depósitos judiciales. Sin embargo, no se trata de un incumplimiento que le sea imputable a Comcel, sino al DEMANDANTE, quien se ha negado a aportar la documentación necesaria para realizar los pagos a su nombre, dada su voluntad de terminar el contrato o de aumentar el canon de una forma desproporcionada, desconociendo las normas de orden público que le otorgan a Comcel un derecho a la renovación. Tómese como confesión que el DEMANDANTE conoce de las consignaciones que se han realizado a nombre del arrendador mediante depósito judicial en el banco agrario.

34. Al hecho TRIGÉSIMO CUARTO. No es cierto. Como se comprueba con los certificados de pago que se aportan como pruebas documentales No. 2, Y 4 de esta contestación, Comcel ha realizado el pago de acuerdo con lo establecido en la cláusula CUARTA del contrato, y de acuerdo con las retenciones legales vigentes al momento del pago.

35. Al hecho TRIGÉSIMO QUINTO. No es cierto. Como consta en la comunicación aportada por el Demandante con fecha del 3 de noviembre de 2022, ante la REUNUENCIA DEL DEMANDANTE a seguir ejecutando el Contrato de Arrendamiento frente al cual tiene derecho de renovación, Comcel se ha visto obligada

a realizar el pago de los cánones de arrendamiento del Contrato a través de los depósitos judiciales que han sido remitidos en original al DEMANDANTE, quien ha sido renuente a formalizar la relación contractual con Comcel, dada su calidad de heredero del ARRENDADOR. En ese sentido, no se configura ni una mora ni un incumplimiento, dado que los pagos se han realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley.

36. Al hecho TRIGÉSIMO SEXTO. No es cierto. Como se comprueba con los certificados de pago que se aportan como pruebas documentales No. 3 y 4 de esta contestación, Comcel ha realizado el pago de los cánones de manera cumplida hasta el mes de julio de 2023, mediante título de depósito judicial, como lo permite la Ley

37. Al hecho TRIGÉSIMO SÉPTIMO. No es un hecho, es una consideración subjetiva y equivocada del Demandante. Ante el claro cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Arrendamiento por parte de Comcel, existe actualmente derecho a la renovación del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 518 del Código de Comercio.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas por los Demandantes, por cuanto carecen de sustento fáctico y jurídico. Me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

1. Me opongo a la PRETENSIÓN PRIMERA. No procede en este caso la declaración de terminación del Contrato de Arrendamiento puesto que se encuentra vigente al menos hasta el 16 de febrero de 2025 y dado que Comcel tiene derecho a la renovación automática del mismo, como consecuencia del cumplimiento de los supuestos contemplados en el artículo 518 del Código de Comercio. No ha acaecido

en este caso ninguna causal – prevista en el Contrato de Arrendamiento o en la Ley- para la terminación solicitada por el Demandante, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil, es de obligatorio cumplimiento.

- 2. Me opongo a la PRETENSIÓN SEGUNDA.** La restitución del inmueble descrito no procede en este caso dada la vigencia del Contrato de Arrendamiento entre el arrendador y Comcel.
- 3. Me opongo a la PRETENSIÓN TERCERA.** La restitución forzada del inmueble descrito no procede en este caso dada la vigencia del Contrato de Arrendamiento entre el arrendador y Comcel.
- 4. Me opongo a la PRETENSIÓN CUARTA.** Comcel ha cumplido con sus obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento por lo que no procede la condena a la cláusula penal.
- 5. Me opongo a la PRETENSIÓN QUINTA.** Dado que como se señaló en el apartado I, con la presente contestación se adjuntan, en cumplimiento del artículo 384 del Código General del Proceso, el comprobante de pago de los últimos tres cánones de arrendamiento que se han causado.
- 6. Me opongo a la PRETENSIÓN SEXTA.** Son los Demandantes quienes debe ser condenada en costas y agencias en derecho.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

- 1. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE COMCEL RELACIONADAS CON EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.**

Como se acredita con los comprobantes de depósitos de arrendamiento constituidos ante el Banco Agrario y aportados como pruebas documentales 2, 3 y 4 de esta contestación, COMCEL ha realizado, como lo permite la Ley, el pago de los cánones de arrendamiento que se causaron desde junio de 2021 hasta julio de 2023, a través de depósitos judiciales de arrendamiento:

Depósito Judicial	Monto consignado	Canon mensual
3249530	\$7.043.449	Junio a diciembre 2021
3259809	\$2.012.414	Enero y febrero de 2022
3268446	\$3.116.525	Marzo a mayo de 2022
12791784	\$4.251.024	Junio a septiembre de 2022
3274529	\$2.125.512	Octubre y noviembre de 2022
3288082	\$4.251.024	Diciembre de 2022 a marzo de 2023
3290600	\$4.776.225	Abril a julio de 2023

Estos pagos se han realizado con posterioridad a las comunicaciones recibidas por el DEMANDANTE, en las que informó sobre el fallecimiento del ARRENDADOR. Así lo permite el artículo 10 de la Ley 820 de 2003, que le permite a los ARRENDATARIOS cumplidos como COMCEL, realizar el pago del canon a través del banco agrario, cuando hay una RENUENCIA del arrendador en recibir.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. *Cuando el arrendador se rehúse a recibir el pago en las condiciones y en el lugar acordados, se aplicarán las siguientes reglas:*

1. El arrendatario deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional, del lugar de ubicación del inmueble, dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Cuando en el lugar de ubicación del inmueble no exista entidad autorizada por el Gobierno Nacional, el pago se efectuará en el lugar más cercano en donde exista dicha entidad, conservando la prelación prevista por el Gobierno.

En ese sentido, y comprobado como está en este proceso por las pruebas documentales que fueron aportadas por el mismo Demandante, éste no puede alegar que hay un incumplimiento en el pago de los cánones (o una mora en el pago de los mismos) cuando su renuencia a recibir el pago, a legalizar el contrato con Comcel y a entregar los documentos que han sido solicitados por la Compañía, es lo que ha generado que Comcel deba realizar el pago de los cánones a través de títulos judiciales. Veamos:

2. LA RENUENCIA INJUSTIFICADA DEL DEMANDANTE A EJECUTAR EN DEBIDA FORMA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Desde que el Demandante le informó a Comcel del fallecimiento de su padre (y causante de los derechos derivados del contrato), el señor ROBAYO ha manifestado su intención de terminar el contrato de manera unilateral:

Bogotá 23 de agosto 2021

Señores
CLARO SOLUCIONES MOVILES COMCEL S.A

ASUNTO:

Notificación y terminación de contrato de arrendamiento: ESTACION BASE DE TELEFONICA MOVIL CELULAR.

Me dirijo a ustedes comedidamente con el fin de notificarles del fallecimiento, del señor **Pablo Edgar Robayo Lugo**, quien en vida se identificaba con número de cedula **6.003.652 de San Luis Tolima**, y el cual tenía un contrato de arrendamiento con No. **557-A** para la estación base de telefonía móvil celular ubicada en el predio urbano en la carrera 1 No. 6 - 40 de San Luis Tolima, adquirido con la señora **Hilda María Pardo H.** identificada con cedula de ciudadanía No. **41.662.356 de Bogotá**, la cual actúa en el mismo como **representante legal** de CLARO SOLUCIONES MOVILES COMCEL SA.

Está también probado que el DEMANDANTE se ha negado a aportar la documentación solicitada por Comcel para poder realizar la formalización de un contrato que permita realizar los pagos a su favor, dado que su interés es NO RENOVAR EL CONTRATO, dado que mi representada se ha negado a acceder a un aumento de canon por un monto casi DIEZ VECES SUPERIOR al que fue inicialmente pactado mediante Otrosí No. 1:

De: Diana Barreto
Enviado: domingo, 28 de noviembre de 2021 11:13 p. m.
Para: julio.perez@claro.com.co <julio.perez@claro.com.co>; Edwin Robayo Cuellar <edwinrobayocuellar@gmail.com>
Asunto: RESPUESTA CONTRATO ARRENDAMIENTO ATENA SAN LUIS TOLIMA 28-11-2021

Bueno día

En repuesta de la información entregada por ustedes referente a la situación de nuestra relación comercial debo manifestarles lo siguiente: que a la fecha sus respuestas no han sido claras ni objetivas, respecto al derecho de petición donde solicito la terminación del contrato de arriendo No. 557-A y respectivamente la entrega del Lote, ubicado en el casco urbano de San Luis Tolima, en la carrera 1 No. 6-40, donde se solicita la renegociación del canon de arrendamiento o la cancelación del contrato, cito textualmente el párrafo del derecho de petición: **"Siguiendo sus instrucciones de proponer un valor al contrato, para poder seguir teniendo un trato de negocio y donde el beneficio sea mutuo, solicito que el nuevo contrato se estipule por un valor de Diez millos de pesos moneda corriente 10.000.000 MENSUAL al no llegar a ningún acuerdo, retomamos la solicitud inicial, propuesta el día 23 de agosto de 2021, que es la cancelación del contrato No. 557-A y entrega del predio"** les informo no estar de acuerdo con la respuesta por parte de CLARO, puesto que proponen continuar con un contrato, que me parece irrisorio y además de esto no estoy de acuerdo con que impongan sus condiciones unilateralmente y arbitrariamente, nuevamente les informo que yo Edgardo Robayo Cuellar identificado con cedula de ciudadanía No. 80.831.706 de Bogotá, quede como único dueño y heredero de dicho predio, no entiendo el porqué de solicitar nuevamente una documentación que ya fue radicada con antelación, igual es transparente para mí, les informo que **NO, NO** voy a firmar ningún nuevo contrato ni aceptar ninguna renovación del mismo bajo estas condiciones, le solicito comedidamente como dueño y heredero del predio en mención, me informen de forma clara y oportuna, la razón del porqué, los pagos de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre no han visto reflejados en mi número de cuenta, la cual les envía a solicitud de ustedes con antelación, ya que desde el mes de junio me he comunicado con ustedes para informar lo sucedido con mi padre y he tratado de buscar acercamiento para una solución viable, por lo tanto estarían faltando a unas de las cláusulas que es el no pago oportuno de la mensualidad, debiendo 6 meses de arriendo, en vista de la situación actual con ustedes me veo en la obligación de no continuar nuestra relación comercial puesto que evidencio que no hay garantías para firmar un nuevo contrato.....

Quedo atento a su pronta respuesta.

ATT

EDGARDO ROBAYO CUELLAR

De la comunicación anterior, es claro que el DEMANDANTE, en su calidad de causahabiente del arrendador, se niega a continuar ejecutando el contrato en las condiciones en las que se venía ejecutando, y que además, se niega a entregar la documentación solicitada por Comcel para realizar el pago de los arrendamientos.

En ese sentido, el DEMANDANTE solicita la terminación con base en unos incumplimientos que no le son atribuibles a Comcel, sino al propio DEMANDANTE.

Es claro tanto de la demanda como de las pruebas documentales aportadas, que COMCEL ha obrado de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y que la imposibilidad de realizar el pago de cánones de arrendamiento a favor del DEMADANTE, y ante el fallecimiento del ARRENDADOR, es atribuible únicamente al DEMANDANTE,

quienes, alegando su desacuerdo con la suscripción de un otrosí, se han negado a formalizar la cesión del contrato que permitiría a Comcel legalizar la actual situación del contrato de arrendamiento suscrito.

3. EL DERECHO DE COMCEL A LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Los Demandantes solicitan la declaratoria de terminación de un contrato de arrendamiento que está VIGENTE y frente al cual no ha acaecido causal de terminación alguna. Por lo anterior, mi representada tiene derecho al cumplimiento del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil.

Como se evidencia con las comunicaciones aportadas por el Demandante, éste solicita la terminación del contrato con fundamento en un INCUMPLIMIENTO que no le es imputable a Comcel, quien ha cumplido de buena fe con sus obligaciones.

En estas comunicaciones no se manifiesta ninguna causal que le permita al ARRENDADOR terminar anticipadamente el contrato, o evitar su renovación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 518 del Código de Comercio. Y es que así lo manifestó mi representada al DEMANDANTE, en comunicación del 11 de noviembre de 2021:

Respetados señores,

En atención a las peticiones, Comcel S.A., se permite precisar lo siguiente:

1. Primera: **Comcel S.A.**, realizó contestación al derecho de petición, el cual fue enviado al correo electrónico ganse0717@hotmail.com con numero de testigo 18690 (anexo-1), de la misma manera y como prueba se adjunta a esta comunicación.
2. Segunda: **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**, en calidad de arrendatario del inmueble citado en el asunto, mediante el presente comunicado da a conocer a ustedes la intención de querer continuar con la relación contractual que se tiene en estos momentos bajo las mismas condiciones que se tienen establecidas en el contrato actual.

Teniendo en cuenta lo anterior se firmaría un nuevo documento donde la cláusula del valor del canon de arrendamiento quedaría de la siguiente forma:

"CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CANON: "El valor mensual del presente contrato será la suma de un millón cuarenta y dos mil setecientos dos pesos M/L (\$1.042.702); pagaderos por el ARRENDATARIO dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a partir de la firma del documento de cesión. El canon del presente contrato se incrementará automáticamente cada año a partir de su firma, en concordancia con el índice de precios al consumidor (IPC) del año anterior."

3. Tercera: **COMCEL**, en calidad de arrendatario del Inmueble citado en referencia y dando respuesta a lo solicitado por usted, se indica el derecho a la renovación del contrato de arrendamiento que se tiene de su predio, y se notifica que el contrato de arrendamiento se encuentra vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 518 del Código de Comercio, el cual establece:

"ARTICULO 518. DERECHO DE RENOVACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos."

Y es que si tenemos en cuenta el régimen legal del contrato que se encuentra en ejecución, Comcel no solo tiene el derecho al cumplimiento del contrato hasta el año 2025, sino que tiene el derecho a la renovación del contrato, por cumplimiento de lo establecido en el artículo 518 del Código de Comercio, como se verá a continuación.

El contrato celebrado inicialmente entre Comcel y el señor Robayo (q.e.p.d.), es un contrato de arrendamiento comercial teniendo en cuenta la naturaleza de la arrendataria, que es una empresa comercial, así como la destinación del bien, que es el desarrollo de su objeto comercial, esto es, la prestación del servicio de telecomunicaciones.

Toda vez que la destinación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento es la prestación del servicio de comunicaciones y que la Estación Base instalada en el inmueble hace parte del establecimiento de comercio de Comcel, se debe concluir necesariamente que la naturaleza del arrendamiento es comercial¹. Siendo así, el referido contrato tiene por norma preferente las cláusulas contractuales² que encuentran su límite en las normas imperativas de

¹ Artículos 20 y 22 del código de Comercio.

² Artículo 4 del Código de Comercio.

las Ley 29 de 1994, es decir, el código de comercio, específicamente en los artículos 518 al 524.

Al respecto, en sentencia del 6 de septiembre de 2017, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, dentro del proceso de Autoservicio Chía Ltda. vs. Comcel S.A., al referirse a un contrato de arrendamiento con los mismos fines que aquel objeto de esta Litis señaló³:

En el presente asunto se encuentra acreditado conforme al contrato que la destinación del inmueble es la de instalación de una estación de telefonía móvil celular de la Empresa cuyo objeto social principal es la "Prestación y comercialización de servicios de comunicaciones, tales como los servicios de telefonía móvil" lo que corresponde a la definición del artículo 515 del Código de Comercio que señala "Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa..", se está ante un contrato mercantil que se rige por las normas del Código de Comercio.

De tal manera que a los contratos cuyo objeto es un inmueble donde se desarrolla una actividad comercial le son aplicables las normas del Código de Comercio y no las disposiciones del Código Civil respecto de las causales de terminación del contrato.

De igual forma se pronunció el Tribunal Superior de Manizales, en sentencia que se allega como anexo a la presente contestación:

En pocas palabras puede afirmarse que el negocio de arrendamiento jurídico celebrado entre las partes procesales es comercial en virtud de que para COMCEL S.A. es mercantil al permitirle desarrollar su objeto social a voces del artículo 21 del Código de Comercio, que al respecto señala "21.se tendrán así mismo como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones

³ Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Sentencia del 6 de septiembre de 2017, Autoservicio Chía Ltda. vs. COMCEL S.A., Exp. 2015-0765.

comerciales.”. (...). Resulta diáfano para la Sala que es la codificación sustantiva comercial la llamada a gobernar el presente asunto, a pesar de que se aduzca que el negocio es civil, ya que ello llevaría a desconocer el mentado precepto 22 del Código de Comercio.

Así mismo, al manifestarse sobre si la antena y la estación base pueden entenderse como un establecimiento de comercio, el mencionado Tribunal afirmó:

Min 0:07:32“(...) si bien la estación base de telefonía celular por sí sola no es un establecimiento de comercio, no se puede desconocer que es un adminículo necesario para el desarrollo de la actividad principal de Comcel, cual es la comunicación celular. En ese entendido, al tratarse de “instalación” que permite el desarrollo del objeto social de la empresa, debe ser considerada como un elemento del establecimiento de comercio, ello, a voces del numeral 4 del canon 516 del estatuto mercantil. Conforme a lo anterior (...) a aquella se le deben aplicar las disposiciones del artículo 515 y siguientes del Código de Comercio.”

Así, por tratarse de un contrato de arrendamiento comercial, en este caso tiene cabida el derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio, a saber:

“El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo (...).”

La H. Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado al respecto en numerosas oportunidades, para indicar que dicho artículo tiene como fundamento la protección del interés general. Al respecto, la Corte ha señalado:

“Resulta patente la existencia actual de un conjunto de disposiciones destinadas a la protección de la actividad comercial, cuyo fundamento y venero se hallan en el interés general y superior de la sociedad y del Estado, comprometidos como están en el mantenimiento de la estabilidad de las empresas, la subsistencia de las formas organizadas de acción económica y la continuidad del comportamiento empresarial, por cuanto en las naciones modernas éstas representan importante factor de desarrollo y de equilibrio social.”⁴

En atención a ello, el legislador estableció el derecho del arrendatario comerciante, en este caso Comcel S.A. a la renovación del contrato de arrendamiento, siempre que (i) el empresario haya ocupado el inmueble por lo menos por dos años consecutivos, como lo hace mi representada ocupando el inmueble objeto del contrato hace más de doce (12) años y (ii) el arrendador no lo requiera con los fines establecidos en el artículo 518 del Código de Comercio⁵.

Así, dado que en este caso no hay un incumplimiento imputable a Comcel que le permita al DEMANDANTE solicitar la terminación del contrato, Comcel tiene derecho a la ejecución del contrato hasta 2025, así como a la renovación automática del mismo.

4. EL INTERÉS PRIVADO DEBE CEDER ANTE LA UTILIDAD PÚBLICA Y EL INTERÉS SOCIAL.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de abril de 2010, REF.: 11001-3103-003-2006-00728-01, M.P. César Julio Valencia Copete.

⁵ 3 1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato; 2. Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario; 3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

Por expresa disposición legal, las antenas de telefonía móvil están afectas a la continua y eficiente prestación de un servicio público no domiciliario de ámbito y cubrimiento nacional, como lo es la telefonía móvil celular. Así se deriva del texto literal del artículo primero de la ley 37 de 1993:

*“Art. 1º. Ley 37 de 1993. Definición del servicio de telefonía móvil celular. **La telefonía móvil celular es un servicio público de telecomunicaciones, no domiciliario, de ámbito y cubrimiento nacional,** que proporciona en sí mismo capacidad completa para la comunicación telefónica entre usuarios móviles y, a través de la interconexión con la red telefónica público conmutada (RTPC), entre aquellos, y usuarios fijos, haciendo uso de una red de telefonía móvil celular, en la que la parte del espectro radioeléctrico asignado constituye su elemento principal.” (Subraya y negrilla fuera del texto).*

Adicionalmente, ha de ponerse de presente que sus redes forman parte de la red de telecomunicaciones del Estado, y que su ubicación constituye motivos de utilidad pública e interés social, tal y como se deriva de la siguiente normatividad:

*“Art. 5. Decreto 741 de 1993. De conformidad con los artículos 14, 15 y 23 del decreto 1900, **las redes de telefonía móvil celular hacen de las redes de telecomunicaciones del Estado** parte y por lo tanto, su instalación, ampliación, renovación, ensanche o modificación requieren autorización previa del Ministerio de Comunicaciones.” (Subraya y negrilla fuera del texto).*

*“Art. 22. Decreto – Ley 1900 de 1990. El establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de **la red de telecomunicaciones del Estado, o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivos de utilidad pública e interés social.**” (Subraya y negrilla fuera del texto).*

Todo ello significa que las antenas de telefonía móvil se constituyen como bienes especialmente afectos e indispensables para la prestación continua y eficiente del servicio público de telecomunicaciones.

Ahora bien, por expresa disposición constitucional, el interés privado debe ceder ante la utilidad pública y el interés social, tal y como lo señala el artículo 58 de la Constitución Política, de la manera que sigue:

“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”.

Quiere esto decir que, dado que la instalación de la antena de telefonía móvil celular de Comcel , la cual forma parte de la red de telecomunicaciones del Estado, constituye motivos de utilidad pública e interés social, todo interés privado o particular debe ceder ante su instalación y funcionamiento. De no ser así, el retiro o la reubicación de la estación conllevaría una afectación directa de los usuarios que se ubican al interior de la zona, quienes experimentarían congestión en el servicio de voz y datos, debido a que sin la estación base no se consigue plena cobertura.

Los servicios que estarían afectados son:

- VOZ
- DATOS GSM Y UMTS
- NAVEGACIÓN A INTERNET
- SERVICIOS DE VALOR AGREGADO
- SMS

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el retiro de la antena objeto del contrato de arrendamiento derivaría en el bloqueo de llamadas entrantes y salientes a lo largo de esta

zona, se incumpliría con los indicadores exigidos por el Ministerio de Comunicaciones y Tecnologías de Colombia, al ser complicada su reubicación.

Ahora bien, es de importante relevancia tener en cuenta que la escogencia de un sitio particular para la instalación de una antena atiende a condiciones técnicas, entre otras razones porque:

- La baja cobertura de las antenas de telefonía móvil hace necesario que se instalen las torres cerca de donde se encuentran los usuarios y la mayor cantidad de comunicaciones móviles, es decir cerca de zonas residenciales, oficinas e instituciones, entre otras.
- El Gobierno Nacional entregó en concesión la prestación de los servicios de telefonía móvil y estableció unos indicadores de calidad a través del Ministerio de Comunicaciones, los cuales se deben mantener a través de la instalación de estaciones base adicionales y la ampliación de la capacidad de la red acorde con los usuarios y el tráfico.

Así, limitar la instalación de estaciones base de telefonía móvil celular en zonas residenciales o altamente pobladas, es sinónimo de aseverar que dichas zonas NO tendrán el derecho a recibir este servicio público en calidades dignas, contraviniendo así los derechos establecidos en la Constitución Política y la premisa reiterada en múltiples fallos sobre la *“prevalencia del interés general sobre el particular”*.

Como lo demuestran las comunicaciones aportadas por Comcel con esta contestación, a la compañía le ha resultado imposible reubicar la Estación Base que se encuentra en el inmueble objeto de este proceso, por lo que resulta imperativo para la prestación del servicio de telecomunicaciones, la protección del derecho que tiene Comcel de hacer uso del inmueble.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De conformidad con el artículo 282 del Código de General del Proceso, el juez deberá reconocer de manera oficiosa cualquier otra excepción a que hubiere lugar, cuando resulten hechos probados que dan lugar a su declaratoria.

V. SOLICITUD

Teniendo en cuenta las pruebas aportadas y los fundamentos legales alegados, solicito NEGAR las pretensiones de la demanda y declarar probadas las excepciones de mérito, teniendo en cuenta que Comcel ha cumplido a cabalidad con todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento desde su suscripción y hasta la fecha.

VI. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

1. Contrato de Arrendamiento.
2. Constancia de pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de junio de 2022 a septiembre de 2022.
3. Constancia de pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre de 2022 a marzo de 2023.
4. Constancia de pago de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril de 2023 a julio de 2023.
5. Sentencia del 6 de septiembre de 2017, Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía. Rad. 2015-0765.
6. Grabación de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Manizales.
7. Grabación de la sentencia del 20 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Bogotá, Rad. 2015- 01647.
8. Grabación de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Manizales, del 20 de junio de 2016, Rad. 170423112007201700067-01
9. Sentencia del 21 de abril de 2022 dictada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Yopal.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito se fije fecha y hora para interrogar al señor EDGARDO ROBAYO CUELLAR, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oral o escrito se le formulará sobre los hechos que les constan relacionados con este proceso.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Con apoyo en el artículo 191 inciso final del CGP, que dispone que: *“La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas”*, me permito solicitar al Despacho que sirva decretar la declaración de parte de mi representada a efectos de que sea escuchada como testigo de parte en el presente proceso a la representante legal, el doctor **SANTIAGO PARDO FAJARDO**, o quien haga sus veces.

4. TESTIMONIAL

Con fundamento en el artículo 212 del CGP, solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que se reciba el testimonio de la señora:

Luis Ernesto Pérez Martínez, mayor de edad, Analista de Inmuebles de Comcel, quien operativamente se encarga de la administración del contrato de arrendamiento y es el contacto directo con la arrendadora. Podrá testificar sobre todos los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda, de los cuales tenga conocimiento, y en particular sobre el cumplimiento del contrato por parte de Comcel, así como sobre las comunicaciones sostenidas con el DEMANDANTE. El señor Pérez podrá ser notificada al correo julio.Perez@claro.com.co y en la dirección: Carrera 68A No.24B -10 Dirección Jurídica Bogotá Colombia.

VIII. ANEXOS.}

Acompañó como anexos de esta contestación:

1. Certificado de existencia y representación legal de COMCEL S.A.
2. Poder
3. Constancia de envío del poder conferido por Comcel (Copia en PDF y en mensaje de datos.)
4. Pruebas documentales anunciadas en el acápite correspondiente.

Los anexos enunciados están disponibles para consulta en el siguiente enlace:

https://1drv.ms/f/s!Als3iYBFq4o6hd1TzOl-cjm8_h0jvA?e=chpH30

IX. NOTIFICACIONES

COMCEL S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 68A No.24B -10 Dirección Jurídica Bogotá Colombia, Fax 7421281. Conmutador: 742-9797 Extensiones: 62902 y/o al correo electrónico: notificacionesclaromovil@claro.com.co.

La suscrita apoderada, recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 74 – 56, oficina 705, teléfono: 3217047 y al correo electrónico: alopez@lopezabogadoscol.com.

Los demandantes recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

Atentamente,



ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ

C.C. No. 52.051.679

T.P. No. No. 85.250 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
Sigla: COMCEL S A
Nit: 800153993 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00487585
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 1992
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono comercial 1: 7429797
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono para notificación 1: 7429797
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 588, Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá del 14 de febrero de 1.992, inscrita el 18 de febrero de 1.992 bajo el número 356.007 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. CE LULAR S.A. SIGLA CELULAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3799 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 21 de diciembre de 2004, inscrita el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 969083 del libro IX, aclarada por la escritura pública No. 143 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 20 de enero de 2005, inscrita el 27 de enero de 2005 bajo el número 974105 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con las sociedades OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A. y EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. absorbiéndolas.

Que por Escritura Pública No. 1061 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472324 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad TELMEX COLOMBIA S A la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 159/2022-00302-00 del 30 de enero de 2023, el Juzgado 11 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203376 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103-011-2022-00302-00 de Yeferson Andrés Lozano Paredes C.C. 1.144.192.024, contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. CLARO NIT. 800.153.993-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35

Recibo No. 0323091233

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de febrero de 2082.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: El objeto principal de la sociedad es la prestación y comercialización de servicios de comunicaciones, así como la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones dentro o fuera de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse, tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular valor agregado, telemáticos, portadores, teleservicios, de difusión y de portador y demás a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y que se encuentren autorizadas por las leyes de Colombia y la contratación y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias, así como prestar toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, con varias tecnologías existentes o que puedan llegar a existir en el futuro. Adicionalmente el objeto social de la compañía comprenderá comprar, vender arrendar y comercializar toda clase de bienes; importar y exportar toda clase de bienes y servicios, así como también prestar a terceros servicios de administración, de consultoría, de asesoría, de intermediación y de asistencia técnica; del mismo modo, la sociedad podrá prestar servicios y desarrollar actividades de cualquier tipo de corresponsalía, tales como bursátil, la bancaria y la cambiaria; y en general las demás autorizadas por la ley. Así mismo, la sociedad podrá: (I) Llevar a cabo el desarrollo de actividades y la prestación y comercialización de redes y servicios de comunicaciones dentro o fuera de Colombia. Así como prestar y comercializar toda clase de servicios relacionados con la tecnologías de la información y las comunicaciones; incluyendo la prestación y comercialización de cualquier clase de redes y servicios de comunicaciones en las diferentes modalidades de gestión que permita la legislación colombiana en cualquier orden territorial; (II) Construir, diseñar, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar; modificar o revender redes y servicios de comunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público, nacionales o internacionales, y con al propósito podrá emprender todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades relacionadas con dichos servicio, que le sean conexas o complementarias; (III) Diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios y/o productos, o que te sean conexas o complementarias; (IV) Desarrollar actividades de construcción, administración, comercialización y explotación e bienes muebles e inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a edificios, centros comerciales, parqueaderos, locales comerciales, establecimientos de comercio, locales para oficinas, apartamentos para vivienda y edificaciones para hotelería; turismo y actividades comerciales, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias; (V) Prestar servicios de banca móvil, billetera virtual y pagos electrónicos; (VI) Prestar servicios de apoyo a las operaciones de servicios postales de pago de operadores postales de pago habilitados y registrados ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Comprar; vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; B) Comprar; vender; importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar; toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; C) Celebrar contratos de venta, compra, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; D) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; E) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, F) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; G) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, subastas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes suscribir los contratos resultantes de las mismas; H) Solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar. Adicionalmente, en desarrollo del objeto la sociedad podrá: (I) Concesión, operación distribución, asesoría y asistencia técnica del servicio de televisión abierta o cerrada por suscripción, radiodifundida, cableada y satelital, y de señales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35

Recibo No. 0323091233

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incidentales codificadas que intervienen dentro del espectro electromagnético y servicios de telecomunicaciones, concurrentes con el servicio de televisión por cable; igualmente el servicio de telefonía básica pública conmutada para la transmisión de cualquier tipo de red con acceso generalizado al público a nivel nacional, departamental y municipal ya sea directamente o en asocio con terceros o mediante contratos de riesgo compartido o en consorcio o uniones temporales y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (II) Vender toda clase de bienes muebles, de contado o a plazos actuar como intermediario en la venta de bienes y servicios, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (III) Prestar servicios de soporte administrativo, financiero tecnológico y de administración de recurso humano, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (IV) Ensamblar, diseñar, instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad electrónica, informática y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (V) Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipo y redes, y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (VI) Transmitir o prestar servicios de transmisión digitalizada o analógica de información de cualquier naturaleza, incluida, pero sin limitarse a la de imágenes, textos y sonidos ara toda clase de aplicaciones tales como videoconferencias, correo electrónico, acceso a bases de datos, financieras y telebanca, y con tal propósito podrá emprender oda las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (vii) Emitir y recibir signas, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza para la prestación de servicios de comunicaciones, previas las autorizaciones de la Ley, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o, que le sean conexas o complementarias. (VIII) Proyectar, instalar y equipar una red de telecomunicaciones de cubrimiento nacional mediante el empleo de elementos propios o de conexiones a redes nacionales y extranjeras con todos sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

componentes, con sujeción a las licencias y permisos obtenidos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de las autoridades pertinentes cuando a ello hubiere lugar. (IX) Utilizar el espectro electromagnético, las rampas ascendentes y descendentes de los segmentos satelitales cuyos servicios se encuentren debidamente coordinados para el respectivo país y los demás elementos de dichos segmentos, todo con arreglo a las normas vigentes sobre esta materia, así como prestar el servicio de provisión de segmento espacial a terceros. (X) La edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural, así como la distribución, venta, importación y/o comercialización de los mismos. (XI) Elaboración diseño de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural. (XII) Diagramación, encuadernación y publicación de todo tipo de publicaciones escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables arlados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos le carácter científico o cultural. (XIII) Importación, venta y distribución de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científica, tales como libros, revistas, folletos coleccionables seriados. (XIV) Solicitar tramitar, desistir y renunciar ante el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación o ante las demás entidades correspondientes, las respetivas licencias, trámites y autorizaciones para la ejecución de su objeto social. (XV) Llevar a cabo todas las actividades vinculadas con la publicación, venta y/o distribución de los productos que elabore. (XVI) Prestar servicio de asesoría en las materias afines con su objeto social y en materia financiera, administrativa, legal operativa. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Ensamblar, diseñar instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones electricidad, electrónica, informática y afines; B) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; C) Adquirir a cualquier título toda)clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. D) Obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas,)nombres comerciales patentes, invenciones o cualquier otro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35

Recibo No. 0323091233

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bien incorporal, siempre que sean afines a objeto principal; E) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, girar, aceptar endosar recibir cobrar, descontar, adquirir, pignorar y pagar toda clase de instrumentos negociables; F) Celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal y participar en licitaciones y concursos público y privados o contrataciones directas; G) Celebrar toda clase de operaciones financieras, sin que ello implique intermediación financiera; H) Importar exporta realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representa agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto social principal; I) Invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables; J) Comprar o constituir sociedades de cualquier naturaleza; incorporarse en sociedades constituidas y/o fusionarse con ellas, siempre que dichas sociedades tengan objetivos equivalentes, similares o complementarios al objeto social de la sociedad; K) Registrar marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual o industrial en Colombia y/o en otros países, usarlas bajo licencias de terceros; L) Transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de los árbitros, de amigables compondores, o cualquier decisión judicial o administrativa; M) En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que resulten convenientes al interés social, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, y siempre y cuando tengan relación directa con el objeto principal antes enunciado; N) comprar y vender acciones o derechos sociales, así como bienes muebles e inmuebles siempre que se haga con el único propósito de preservar y proteger el patrimonio social; O) Celebrar operaciones de mutuo con sociedades vinculadas, esto es, controladas por la sociedad o por las mismas sociedades que controlan ésta última, sin perjuicio de las autorizaciones que de requieran según estos estatutos, y sin que ello implique intermediación financiera. a sociedad podrá constituirse garante de obligaciones diferentes de las suyas propias, previo el cumplimiento de las autorizaciones y requisitos de estos estatutos. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado, salvo que la Ley disponga lo contrario. Parágrafo: La empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P - ETB S.A. E.S.P. mantendrá como mínimo dos (2) acciones en COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A, mientras mantenga la obligación para COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A de contar con un operador de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

telefonía fija dentro de sus accionistas.**CAPITAL***** CAPITAL AUTORIZADO ***Valor : \$1.515.000.000.000,00
No. de acciones : 1.515.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00*** CAPITAL SUSCRITO ***Valor : \$1.513.867.796.956,00
No. de acciones : 1.513.867.796.956,00
Valor nominal : \$1,00*** CAPITAL PAGADO ***Valor : \$1.513.867.796.956,00
No. de acciones : 1.513.867.796.956,00
Valor nominal : \$1,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración de la compañía, su representación legal y la gestación de sus negocios estarán a cargo del presidente quien tendrá cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del presidente para que sus suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del presidente. El presidente y sus cuatro (4) suplentes serán designados por la junta directiva. Las funciones del presidente y de los vicepresidentes serán establecidas por la junta directiva, sin perjuicio de las funciones que para esos cargos más adelante se establecen en estos estatutos. *** Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35

Recibo No. 0323091233

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación judicial de la compañía, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A más de las facultades y deberes que ocasionalmente le asignen la asamblea o la Junta Directiva, el presidente tendrá las siguientes funciones: 1: Cumplir las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva. 2: Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, hiera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requerirá autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, y exclusivamente para participar en las audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de los mismos, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, exclusivamente para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en su contra y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presenten los usuarios de los servicios de telecomunicaciones que preste la sociedad, podrá ser

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico. 3: Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la Junta Directiva. 4: Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, pero para negocios de cuantía superior a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el presidente requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva. 5: Nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 6: Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la Junta Directiva cuando esta se requiera. 7: Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva de la compañía sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite. 8: Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la sociedad. 9: Ordenar y aprobar y estudios comerciales de factibilidad. 10: Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la Junta Directiva. 11: Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12: Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la compañía. 13: Velar por que se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consideración de la junta lo mismo que los estados financieros. 14: Presentar a la consideración de la Junta Directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera. 15: Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por cometerse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 16: Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad. 17: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 18: Fijar el número de empleos dependientes de la presidencia que demande el buen servicio de la compañía, con base en la planta de personal aprobada por la Junta Directiva y determinar su régimen de remuneración. 19: Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. 20: Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 21. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 22. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. 23. Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 24. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía e incluir en su informe de gestión los hallazgos relevantes que surjan durante el desarrollo de las actividades de control interno.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 335 del 29 de abril de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2016 con el No. 02099708

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 590584

Por Acta del 26 de agosto de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2009 con el No. 01322263 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Alejandro Jimenez	Cantu P.P. No. G18666954

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Rafael Couttolenc Urrea	P.P. No. G22563297

Por Acta No. 221 del 10 de noviembre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2009 con el No. 01339850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Presidente	Fernando Apango	Gonzalez C.E. No. 306817

Por Acta No. 352 del 16 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017 con el No. 02227893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Alvaro Jose Tovar Reyes C.C. No. 94317564
Legal (Abogado
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Representante Alejandro Joya C.C. No. 1010189106
Legal (Abogado Aparicio
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Por Acta No. 367 del 23 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362358 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Fernando Andres Perdomo Cordoba	C.C. No. 1144033575

Por Acta No. 375 del 30 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2019 con el No. 02474392 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Javier Mauricio Manrique Casas	C.C. No. 11257516

Representante Adriana Marquez Acosta C.C. No. 20422828
Legal (Abogado
De La
Vicepresidencia
Juridica)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Lina Marcela Miranda C.C. No. 1088244076
Legal (Abogado Jaramillo
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Representante Mayle Milena Muñoz C.C. No. 55234052
Legal (Abogado Sinning
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Representante Ana Cristina Mendez C.C. No. 34568871
Legal (Abogado Gutierrez
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Por Acta No. 392 del 2 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 con el No. 02560989 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Natalia Correa Medina	C.C. No. 43166772

Por Acta No. 401 del 8 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021 con el No. 02671573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Johana Villanueva Rodriguez	C.C. No. 52824581

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Andres Lisimaco Velez C.C. No. 1110486889
Legal (Abogado Hernandez
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Por Acta No. 406 del 12 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Felipe Alejandro Garcia Avila	C.C. No. 1030551017

Por Acta No. 409 del 25 de octubre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2021 con el No. 02758116 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Lina Marcela Ortiz Ardila	C.C. No. 1022378898

Por Acta No. 420 del 11 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 02840044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Ingrid Juliet Torres Ospina	C.C. No. 52818441

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Adriana Lucia Galeano C.C. No. 1110468886
Legal (Abogado Galeano
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Por Acta No. 426 del 12 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2022 con el No. 02881667 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica).	Juan Pablo Osorio Marin	C.C. No. 1053824988

Por Acta No. 432 del 17 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2023 con el No. 02939024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Dora Sofia Morales Soto	C.C. No. 53107057

Por Acta No. 357 del 13 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2017 con el No. 02272863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Juan Pablo Vinueza Jurado	C.C. No. 80100616

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 02944067 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2011, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2011 con el No. 01485083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Reclamaciones Del Cliente	Sonia Viviana Jimenez Valencia	C.C. No. 52252627

Por Acta No. 326 del 27 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2015 con el No. 01933848 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Evelio Hernan Arevalo Duque	C.C. No. 16536601

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salvador Francisco	P.P. No. G11765902

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
 Recibo No. 0323091233
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Cortez Gomez	
Segundo Renglon	Oscar Von Von Hauske Solis	P.P. No. G16179650
Tercer Renglon	Rafael Couttolenc Urrea	P.P. No. G22563297
Cuarto Renglon	Andres Hidalgo Salazar	C.C. No. 79783138
Quinto Renglon	Gustavo Alberto Tamayo Arango	C.C. No. 79152549
Sexto Renglon	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 590584

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Archila Cabal	C.C. No. 80409270
Segundo Renglon	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417
Tercer Renglon	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 306817
Cuarto Renglon	Dario Cadena Lleras	C.C. No. 79939464
Quinto Renglon	Carlos Alberto Carvajal Moreno	C.C. No. 80756266
Sexto Renglon	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784

Por Acta No. 66 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2016 con el No. 02094121 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salvador Francisco Cortez Gomez	P.P. No. G11765902
Segundo Renglon	Oscar Von Von Hauske Solis	P.P. No. G16179650
Cuarto Renglon	Andres Hidalgo Salazar	C.C. No. 79783138
Quinto Renglon	Gustavo Alberto Tamayo Arango	C.C. No. 79152549

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Archila Cabal	C.C. No. 80409270
Tercer Renglon	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 306817
Quinto Renglon	Carlos Alberto Carvajal Moreno	C.C. No. 80756266

Por Acta No. 67 del 2 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113298 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 590584

Por Acta No. 77 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022 con el No. 02853739 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Rafael Couttolenc Urrea	P.P. No. G22563297

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Dario Cadena Lleras	C.C. No. 79939464

Por Acta No. 79 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2023 con el No. 02954908 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417
Sexto Renglon	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000036 del 21 de marzo de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2002 con el No. 00822241 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. 5843-22 del 17 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2022 con el No. 02853433 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angela Jaimes Delgado	C.C. No. 52085564 T.P. No. 62183-T

Por Documento Privado del 27 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335122 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Revisor Fiscal	Mariana Leonor Gomez Pinto	C.C. No. 1085252125 T.P. No. 152134-T

Por Documento Privado No. 3192-22 del 11 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022 con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 02815656 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Caterine Daniela	C.C. No. 1022414063 T.P.
Segundo	Quijano Moreno	No. 259346-T
Suplente		

PODERES

Por Escritura Pública No. 3476 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2020, inscrita el 30 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044237 del libro V, compareció Fernando González Apango identificado con cédula de extranjería No. 306.817 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias identificado con cédula ciudadanía No. 79.495.740 de Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 79.576.371 de Bogotá D.C., para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN; (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas.

Por Escritura Pública No. 1651 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 4 de septiembre de 2018, inscrita el 13 de septiembre de 2018 bajo el número 00040019 del libro V, compareció Hilda Maria Pardo Hasche identificada con cédula de ciudadanía número 41.662.356 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de segunda suplente del presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., otorga poder especial amplio y suficiente al señor Isam Hauchar Agudelo identificado con cédula de ciudadanía 10.557.776 expedida el tres (3) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) en Puerto Tejada, en su calidad de director ejecutivo segmento empresas y negocios unidad negocio empresas, por término indefinido y en tanto ocupe el mencionado cargo, para que ejerza en nombre de la COMUNICACIÓN CELULAR S.A, COMCEL S.A. La facultad de presentar ofertas o propuestas y celebrar contratos con clientes corporativos y pymes o entidades de cualquier naturaleza pública o privada para el suministro o la venta de servicios que se encuentren dentro del objeto de la compañía, hasta por un monto anual en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), calculado a la tasa representativa del mercado (TRM), del día de firma de la respectiva oferta o del respectivo contrato. La suscripción de los mencionados contratos con clientes que superen el monto en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000) anuales, no son objeto de este poder. Segundo: Dentro de las facultades otorgadas en el presente poder, igualmente se entiende incluida la suscripción de todo acto relacionado con la ejecución, adición, modificación, terminación y liquidación de los citados contratos, dentro de los límites aquí indicados. Tercero: Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los representantes legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35

Recibo No. 0323091233

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

También podrán suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos.

Por Documento Privado del 24 de octubre de 2022, de representante legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022, con el No. 00048443 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79495740 expedida en Bogotá D.C., Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 79576371 expedida en Bogotá D.C., Para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones, retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a estas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, repuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial se otorga en Bogotá D.C. el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

veinticuatro (24) del mes de octubre 2022 y estará vigente hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2023, inclusive.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.763	14-V- 1992	4 STAFE BTA	19- V -1.992 NO.365425
2.746	29-VII-1992	13 STAFE BTA	30-VII-1.992 NO.373190
009	4- I-1994	22 STAFE BTA	6- I-1.994 NO.433.167
51	17- II-1994	55 STAFE BTA	25- II-1.994 NO.438.849
1.220	5- V- 1994	40 STAFE BTA	13-V- 1.994 NO.447.557
3.335	17 -X -1995	25 STAFE BTA	19- X -1.995 NO.512.990
20	11-III-1996	MIAMI-E.FLORIDA ESTADOS UNIDOS.	18-III-1.996 NO.531.189
0.629	26-II--1997	25 STAFE BTA	05-III-1.997 NO.576.480

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001231 del 2 de abril de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00628684 del 2 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004515 del 24 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00658182 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001425 del 9 de mayo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00728157 del 11 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000151 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00762167 del 26 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000191 del 30 de enero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00813057 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000360 del 20 de febrero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00815979 del 22 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000445 del 1 de marzo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00817064 del 1 de marzo de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35

Recibo No. 0323091233

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000755 del 8 de abril de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00822360 del 12 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de mayo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00829084 del 29 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001774 del 26 de julio de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00838467 del 2 de agosto de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de noviembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00858711 del 23 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000892 del 7 de abril de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00928817 del 12 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003799 del 21 de diciembre de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00969083 del 27 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000143 del 20 de enero de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00974105 del 27 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003599 del 6 de diciembre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01025017 del 7 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001647 del 28 de junio de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01065192 del 6 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000778 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01121935 del 4 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003418 del 12 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01177201 del 13 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001035 del 24 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01209504 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003341 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01264952 del 23 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1217 del 8 de junio de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01306912 del 23 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2013 del 15 de	01328250 del 21 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2009 de la Notaría de 2009 del Libro IX
25 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 01375776 del 15 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 01380838 del 5 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2387 del 16 de octubre de 2012 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. 01678301 del 2 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1019 del 9 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. 02113287 del 15 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 872 del 18 de mayo de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. 02231536 del 7 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1061 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. 02472324 del 31 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1753 del 22 de agosto de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. 02498813 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 111 del 29 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. 02547358 del 30 de enero de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 3 de marzo de 2006 bajo el número 01042114 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S A ESP QUE SE PODRA ABREVIAR EN INFRACEL S A ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 27 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 31 de enero de 2011 bajo el número 01448875 del libro IX,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35

Recibo No. 0323091233

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TELMEX COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041846 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMOV COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2006 de Representación Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041848 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMERICA MOVIL SA DE C V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de representación legal del 01 de abril de 2003, inscrito el 02 de mayo de 2003 bajo el No. 877585, la sociedad de la referencia COMCEL S.A. (matriz) actualiza la información relativa a los presupuestos que dan lugar al grupo empresarial según acuerdo de administración suscrito por la matriz COMCEL S.A. Y CELCARIBE S.A. EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. (subordinada), registro que modifica es el 870427 del libro IX.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la situación de control inscrita bajo el No. 1041848 del libro IX es ejercida a través de la sociedad AMOV COLOMBIA S.A. modificada mediante documento privado del 27 de enero de 2010 inscrita el 9 de febrero de 2010 bajo el registro No. 01360388 del libro IX y mediante documento privado No. Sin núm. del representante legal del 31 de mayo de 2016 inscrito el 8 de mayo de 2016 bajo el registro No. 02110915

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. (controlante) configuran situación de control y grupo empresarial con las sociedades: AMOV COLOMBIA S.A., COMUNICACIÓN CELULAR S.A., IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A.S. E.S.P., OPERADORA DE PAGOS MÓVILES DE COLOMBIA S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A. (subordinadas)

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la situación de control inscrita bajo el No. 01448875 del libro IX, fue configurada el 29 de diciembre de 2010. En que la sociedad matriz COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. Comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. Subordinada.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que mediante Documento Privado No. Sin núm. del representante legal del 24 de mayo de 2018, inscrito el 1 de junio de 2018 bajo el registro 02346054 del libro IX, modifica situación de control inscrita con el número 01360388 del libro IX y modificada bajo reg. 02110915, en el sentido de indicar que el grupo empresarial quedó conformado así: AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V.(matriz) y AMOV COLOMBIA S.A, IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. E.S.P, OPERADORA DE PAGOS MÓVILES DE COLOMBIA SAS, TELM EX COLOMBIA S.A, HITSS COLOMBIA SAS y la sociedad de la referencia (subordinadas)

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por resolución No.320-4642 del 27 de diciembre de 1.993 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.314 del libro IX, mediante la cual autoriza realizar una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la sociedad, por una cantidad hasta de \$28.296'482.386,00 mcte.

Que por Acta No.17 de la Junta Directiva del 3 de diciembre de 1.993, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.315 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad: "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION S.A.", para la emisión autorizada según resolución No. 320-4642 del 27 de diciembre de 1.993, de la Superintendencia de Sociedades.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35

Recibo No. 0323091233

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por resolución No.320-783 del 19 de abril de 1.994 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 21 de abril de 1.994 bajo el No. 444.770 del libro IX, por la cual se autoriza una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

Que por Acta No. 23 de la Junta Directiva del 23 de febrero de 1.994, inscrita el 15 de septiembre de 1.994, bajo el No. 463066 del libro IX, de cómo representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A." CORFIUNION S.A. Para la emisión autorizada según resolución No. 320-783 del 19 de abril de 1.994.

Que por resolución No. 320-812 del 30 de mayo de 1.995 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 31 de mayo de 1.995, bajo el No. 494.830 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones boceas por cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000)

Que por Acta No.39 de la reunión de Junta Directiva del 29 de marzo de 1.995, inscrita el 31 de mayo de 1.995 bajo el No. 494.829 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos: LA CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION.

Que por Documento Privado del 31 de octubre de 2002 y resolución de la Superintendencia de Valores No. 0812 del 22 de octubre de 2002, inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 859962 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$450.000.000.000.

Que por Documento Privado del 03 de febrero de 2006 inscrita el 21 de marzo de 2006 bajo el No. 1045029 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$500.000.000.000.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6120
Actividad secundaria Código CIIU: 6110
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMCEL S A CAV CHICO
Matrícula No.: 00672319
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 N 94-38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV VENECIA
Matrícula No.: 00931343
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1999
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 68 No 39I-37 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COMCEL S A CAV AV SUBA
Matrícula No.: 01335181
Fecha de matrícula: 26 de enero de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Suba No 128-30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV CEDRITOS
Matrícula No.: 01463294
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2005
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 140 No 18-40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV ALAMOS
Matrícula No.: 01545178
Fecha de matrícula: 3 de noviembre de 2005
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 71 B No. 100-11 Local 201A Diver
Plaza 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV KENNEDY
Matrícula No.: 01657921
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 80 No. 44 19 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV RESTREPO
Matrícula No.: 01674219
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 14 No. 10-09 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMCEL S.A CAV SOACHA
Matrícula No.:	01679383
Fecha de matrícula:	1 de marzo de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Aut Sur Cc Mercurio L 155-154
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S.A CAV CHAPINERO
Matrícula No.:	01679384
Fecha de matrícula:	1 de marzo de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 13 No. 59-52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV GRAN ESTACION
Matrícula No.:	01760527
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 26 No. 62-47 Lc 1-47
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	01849536
Fecha de matrícula:	4 de noviembre de 2008
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 104 No. 148-07 Lc 147-7
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV UNICENTRO COMCEL SA
Matrícula No.:	01856342
Fecha de matrícula:	9 de diciembre de 2008
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cc Unicentro L 2-202
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX PORTAL 80
Matrícula No.:	01943358

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 100 A No. 80A-20 Lc 3002
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA C.C. SANTAFE
Matrícula No.: 02122907
Fecha de matrícula: 21 de julio de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 183 No. 45-03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA HAYUELOS
Matrícula No.: 02216619
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 20 No. 82 52
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV FLORESTA
Matrícula No.: 02329546
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 67 A No. 95 63 Cc 68 Av Street Mall
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL SA CAV CHIA
Matrícula No.: 02394920
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 No. 11 36 Cc La Libertad
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV SAC FONTIBON
Matrícula No.: 02515924
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2014
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 100 No. 19 57 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV SAC TOBERIN
Matrícula No.:	02525224
Fecha de matrícula:	4 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 45 No. 166 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV CALIMA
Matrícula No.:	02797361
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2017
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 30 Con Av 19 Lc B1 A1 B19
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	02819027
Fecha de matrícula:	19 de mayo de 2017
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D - 50 Lc 1 - 200
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV LA FELICIDAD
Matrícula No.:	02938880
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 19 A No. 72 - 57
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TIENDA CLARO GRAN PLAZA BOSA-CENTRO DE VENTAS
Matrícula No.:	03048449
Fecha de matrícula:	8 de enero de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 65 Sur No. 78 H - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV FONTANAR
Matrícula No.: 03100453
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Via Chia Km 2.5 Cajica - Fontanar Lc 308 / 10 - 11
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: CAV SOACHA TERRERO FIJA
Matrícula No.: 03100465
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 1 No. 38 - 53 Cc Ventura Terreros Lc 113
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: CAV TITAN BOGOTA MOVIL
Matrícula No.: 03100437
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Boyaca No. 80 - 94 - Cc Titan Plaza Lc 362 - 363
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV PLAZA CLARO
Matrícula No.: 03100446
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 A No. 24 B - 10 To 1 Lc 1 Cc Plaza Claro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV GRAN PLAZA ENSUEÑO PERDOMO
Matrícula No.: 03100461
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Lc 123 - 124
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03235831
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Las Palmas # 8 - 44
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: TIENDA BOGOTÁ PASEO VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03318479
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 D Sur No. 78 H - 14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV TIENDA ANDINO
Matrícula No.: 03372718
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No 82 - 71 Cc Andino Lc 276
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TIENDA BOGOTA COLINA
Matrícula No.: 03436413
Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 D No 146 - 51 Par La Colonia Cc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03455505
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 71 D # 6-94 Sur Cc Plaza De Las
Americas Lc 1639

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL CAV ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 03464157
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1 No. 10 - 08 P 1 Lc 103 - 108 Cc La
Casona
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: CAV BOGOTÁ CRA 7
Matrícula No.: 03572367
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 22 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLARO TECH
Matrícula No.: 03690133
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 68 A 24 B 10
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.613.999.381.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6120

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de julio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 08:56:35
Recibo No. 0323091233
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3230912338BEDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



GAC. No. 2023-0474

Señores
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Luis Tolima
E.S.D.

Radicación No. 2023-00049-00

Referencia: Restitución de inmueble arrendado de EDGARDO ROBAYO CUELLAR en calidad de Heredero de PABLO EDGAR ROBAYO CUELLAR contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

SANTIAGO PARDO FAJARDO, mayor, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal -Segundo Suplente del Presidente de la sociedad denominada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se acompaña a este escrito, quien puede ser notificada en el correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co; muy respetuosamente manifiesto a usted que otorgo PODER ESPECIAL a la Doctora ADRIANA LOPEZ MARTINEZ, igualmente también mayor y domiciliada en Bogotá D.C., abogada titulada, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, quien puede notificarse en el correo electrónico: alopez@lopezabogadoscol.com, para que represente a la sociedad COMCEL S.A dentro del proceso de la referencia hasta su terminación.

La apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, desistir, sustituir, renunciar, recibir, reasumir y conciliar, en los términos que así se le indique por parte de la entidad y las demás facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y a la defensa de los intereses de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A., además de los consagrados en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente

DocuSigned by:

Santiago Pardo Fajardo

C8E4C986876A45F...

SANTIAGO PARDO FAJARDO
C.C No. 80.425.417 de Bogota
Representante Legal Suplente
COMCEL S.A.

DS

DSMS

DS

Aohana Villanueva R.

Acepto,

ADRIANA LOPEZ MARTINEZ
C.C. No. 52.051.679
T.P. No. 85.250 del C. S de la J.

laurab@lopezabogadoscol.com

De: Adriana Lopez (Lopez Abogados) <alopez@lopezabogadoscol.com>
Enviado el: jueves, 10 de agosto de 2023 4:24 p. m.
Para: laurab@lopezabogadoscol.com
Asunto: RV: PODER PROCESO DE RESTITUCION DE PABLO EDGAR ROBAYO CUELLAR CONTRA COMCEL
Datos adjuntos: CAMARA DE COMERCIO AGOSTO-2023.pdf; PODER.docx.pdf

De: Notificaciones Claro <NotificacionesClaro@claro.com.co>
Enviado el: jueves, 10 de agosto de 2023 4:18 p. m.
Para: alopez@lopezabogadoscol.com
CC: Johana Villanueva Rodriguez <johana.villanueva@claro.com.co>
Asunto: PODER PROCESO DE RESTITUCION DE PABLO EDGAR ROBAYO CUELLAR CONTRA COMCEL

Cordial saludo,

Dra. Adriana Lopez Martinez, nos permitimos enviar poder a fin de que ejerza la representación de Comcel, dentro del proceso en referencia.

Atentamente,

Claro Colombia
Notificacionesclaro@claro.com.co

Conmutador: Bogotá: 7480000 - 7500300, Cali: 4880000, Medellín: 6041000, B/quilla: 3870000

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a

la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Comunicación Celular S.A Comcel S.A está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Comunicación Celular S.A Comcel S.A tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

This e-mail message including attachments, if any, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and /or privileged material. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of Comunicación Celular S.A Comcel S.A is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle Comunicación Celular S.A Comcel S.A to seek for damages.